

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

**367 Orden de 27 de enero de 2026 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se modifica la Orden de 22 de mayo de 2023 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda correspondiente a la intervención de Desarrollo Rural del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para España (PEPAC) 2023-2027 denominada "6501.4 (Apicultura para la biodiversidad) en la Región de Murcia".**

Con fecha 25 de mayo de 2023, se publicó en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM n.º 119) la Orden de 22 de mayo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda correspondiente a la intervención de Desarrollo Rural del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para España (PEPAC) 2023-2027 denominada "6501.4 (Apicultura para la biodiversidad)" en la Región de Murcia.

La Intervención PEPAC 6501.4 "Apicultura para la biodiversidad" tiene como finalidad conseguir una polinización natural de numerosas especies vegetales para mejorar la conservación y recuperación de la biodiversidad de la flora autóctona, a la vez que se apoya el mantenimiento de poblaciones de abejas.

Se ha realizado hasta la fecha una convocatoria para esta intervención incluida en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común para el periodo 2023-2027, para 3 anualidades (2023, 2024, 2025). Entendiendo que esta intervención es crucial para la mejora de la biodiversidad está previsto realizar una nueva convocatoria para próximas campañas.

Aprovechando el conocimiento adquirido durante los años de gestión de esta intervención, y con el objeto de simplificar y facilitar la tramitación de las ayudas se procede a abordar una primera modificación de la Orden de Bases reguladoras, modificando los artículos: 5. Financiación, 6. Requisitos de los Beneficiarios, 9. Compromisos de los beneficiarios, 10. Tipo y cuantía de las ayudas, 12. Obligaciones de los beneficiarios, 15. Reintegros, 26. Pago de las ayudas, y el Anexo III Reducciones y exclusiones por incumplimientos de compromisos y líneas base.

En la elaboración de esta norma se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, se justifica el proyecto en la necesidad de una mejor aplicación de la normativa de la Unión Europea, y de las bases reguladoras de la presente intervención de Desarrollo Rural, adecuando el apartado de financiación para permitir la ampliación de fondos en la convocatoria en caso de existencia de cuantías adicionales, incluyendo una nueva graduación en las penalizaciones por incumplimiento de compromisos,

y ajustando el importe de la prima al 100% del porcentaje de compensación previsto en el estudio técnico de la prima, siendo preceptivo que estas modificaciones se contemplen en las bases reguladoras.

La norma se ajusta al principio de proporcionalidad, pues contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad expuesta. A su vez, se garantiza el principio de seguridad jurídica, ya que es coherente con el marco normativo general en materia de subvenciones. Y en cuanto al principio de transparencia, han sido consultadas en la elaboración de la norma las entidades representativas de los sectores afectados; y mediante la audiencia pública del proyecto. Finalmente, respecto del principio de eficiencia, no se imponen nuevas cargas administrativas frente a la regulación actual. Finalmente, el principio de eficiencia se considera cumplido toda vez que se continúa con la reducción de cargas administrativas que ya se contemplaba en las bases reguladoras originales.

La disposición normativa se ajusta a lo dispuesto en legislación comunitaria, y, asimismo, a la normativa en materia de subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante, LGS) y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante, Reglamento LGS) así como por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (en adelante Ley 7/2005).

Asimismo se ha sometido al ejercicio del derecho a la participación pública en los procedimientos de elaboración de las disposiciones de carácter general que está regulado fundamentalmente en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28, de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia; en los artículos 12 a 22 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; así como lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante, LPACAP).

Dada la naturaleza de subvención de las ayudas a las que se refiere la presente orden, la competencia para su aprobación corresponde a la persona titular de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM, en relación con lo dispuesto en el artículo 10.6 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, y el artículo 5 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, que atribuye a este departamento la competencia en materia de Política Agraria Común.

En su virtud, consultado el sector afectado, a propuesta de la Dirección General de Política Agraria Común, y en uso a las facultades que me confieren los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (en adelante Ley 7/2004) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, así como en el artículo 17.3 de la LGS y visto el informe jurídico favorable de fecha 27 de enero de 2026.

### **Dispongo**

**Artículo Único.** Modificación de la Orden de 22 de mayo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras de la línea de ayuda correspondiente a la intervención de

Desarrollo Rural del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para España (PEPAC) 2023-2027 denominada "6501.4 (Apicultura para la biodiversidad)" en la Región de Murcia, en los términos siguientes:

**Uno.** Modificar el artículo 5, que queda redactado de la siguiente forma:

**Artículo 5. Financiación.**

1. La financiación de las ayudas corresponderá a una o varias de las siguientes fuentes de financiación que se indicarán en la correspondiente convocatoria, a la Unión Europea, a través del fondo FEADER, a la Administración General del Estado, por medio del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La convocatoria de las ayudas podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria y estará condicionada a la previa declaración de disponibilidad del crédito derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3. La distribución de porcentajes de financiación podrán adaptarse en caso de ampliarse el crédito, según lo previsto en el punto segundo del presente artículo.

**Dos.** Modificar el artículo 6.11, que queda redactado de la siguiente forma:

11. En el caso de fallecimiento de un solicitante que cumpliera con los requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, se considerará como beneficiario de esta ayuda a la Herencia Yacente que se constituya o al derecho habiente que suceda en la titularidad de la explotación. Para ello los derecho habientes deberán comunicar el fallecimiento por escrito dentro de los 15 días siguientes, o en su defecto antes del fin del plazo de alegaciones del trámite de audiencia de la resolución del procedimiento de concesión o de pago de que se trate.

**Tres.** Modificar el artículo 9, que queda redactado de la siguiente forma:

**Artículo 9. Compromisos de los beneficiarios.**

1. El beneficiario asumirá durante el periodo establecido en la convocatoria los siguientes compromisos:

a) Ubicar las colmenas en asentamientos situados en zonas de biodiversidad con interés medioambiental en el periodo comprendido de octubre a marzo, quedando en dichas zonas durante el resto del año las colmenas elegibles (20% de las colmenas asentadas).

b) Mantener una distancia superior a 1,01 kilómetro entre asentamientos.

c) No suministrar alimentación estimulante que contenga polen.

d) Colocar un dispositivo para la obtención de polen en los colmenares.

e) En cada asentamiento se podrán colocar un máximo de 200 colmenas, siendo las colmenas elegibles un 20% de la cantidad total de colmenas colocadas en cada asentamiento.

f) Cada apicultor podrá ser beneficiario hasta un máximo de dos asentamientos, conforme a la siguiente distribución del potencial productivo de su censo apícola:

- Para ser beneficiario de un asentamiento, el apicultor deberá tener actualizado su censo apícola con al menos 150 colmenas.

- Para ser beneficiario de dos asentamientos, el apicultor deberá tener actualizado su censo apícola con 500 colmenas o más.

g) Se mantendrá durante los años del compromiso al menos el 80% de las colmenas auxiliadas sujeta a la concesión inicial.

2. El incumplimiento de los compromisos anteriores conllevará las reducciones que se determinen en el artículo 27 en relación con el Anexo III de la presente Orden.

**Cuatro.** Modificar el artículo 10, que queda redactado de la siguiente forma:

**Artículo 10. Tipo y cuantía de las ayudas.**

1. La ayuda consistirá en una prima por superficie elegible considerando un factor de conversión de dos hectáreas de pecoreo por colmena, elegible que se vaya a asentar durante el periodo comprendido de abril a septiembre en cualquiera de las zonas de biodiversidad de la Región de Murcia con interés medioambiental.

2. En cada asentamiento se financiarán un máximo de 40 colmenas ubicadas en colmenares elegibles en el periodo comprendido de abril a septiembre.

3. Hasta la Solicitud Única de 2025 inclusive, la intensidad de la ayuda será de 29,48 €/ha lo que supone aplicando el factor de conversión definido en el apartado 1 del presente artículo, de un importe de 58,96 € por colmena elegible.

4. A partir de la Solicitud Única de 2026 inclusive, la intensidad de la ayuda será de 39,30 €/ha lo que supone aplicando el factor de conversión definido en el apartado 1 del presente artículo, de un importe de 78,60 € por colmena elegible.

Quinto. Modificar el apartado h) del artículo 12, que queda redactado de la siguiente forma:

h) No reducir a lo largo del período de compromiso la superficie sometida al mismo. Salvo en los casos de fuerza mayor, la reducción de la superficie sometida a compromiso por debajo del 80% del compromiso suscrito inicialmente dará como resultado las penalizaciones correspondientes según se indica en el Anexo III.

**Sexto.** Modificar el apartado 1. a) del artículo 15, que queda redactado de la siguiente forma:

a) La no presentación de la solicitud de pago, en los términos establecidos en la presente Orden, durante dos años consecutivos.

**Séptimo.** Añadir el apartado 8 al artículo 26, que queda redactado de la siguiente forma:

8. En el caso de fallecimiento de un solicitante que cumpliera con los requisitos antes de su fallecimiento, se considerará como beneficiario de esta ayuda a la Herencia Yacente que se constituya o al derecho habiente que suceda en la titularidad de la explotación, procediéndose al pago de la anualidad correspondiente al fallecido. Para ello los derechohabientes deberán comunicar el fallecimiento por escrito dentro de los 15 días siguientes, o en su defecto antes del fin del plazo de alegaciones del trámite de audiencia de la resolución del procedimiento de pago. Todo ello, sin perjuicio del eventual ejercicio del derecho de subrogación en la condición de beneficiario para las sucesivas anualidades comprendidas en el compromiso, previa la correspondiente tramitación administrativa conforme a lo establecido en el artículo 13 de estas bases reguladoras.

**Octavo.** Modificar el Anexo III "Reducciones y Exclusiones por incumplimiento de compromisos y líneas base", que queda redactado de la siguiente forma:

**Anexo III****Reducciones y exclusiones por incumplimiento de compromisos y líneas de base**

| Compromisos                                                                                   | Clasificación penalización |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| 1. No mantener una distancia superior a 1,01 kilómetro entre asentamientos.                   | <b>E</b>                   |
| 2. Suministrar alimentación estimulante que contenga polen.                                   | <b>T</b>                   |
| 3. No colocar un dispositivo para la obtención de polen en los colmenares.                    | <b>T</b>                   |
| 4. Superar el máximo de 200 colmenas en el asentamiento.                                      | <b>S</b>                   |
| 5. Incumplimientos relacionados con el Libro de Explotaciones Apícola de la Región de Murcia. |                            |
| No tener el libro actualizado                                                                 | <b>T</b>                   |
| No disponer del Libro                                                                         | <b>E</b>                   |

**Control de cumplimiento del mantenimiento del compromiso**

| Compromisos                                              | Clasificación penalización (1) |
|----------------------------------------------------------|--------------------------------|
| Reducir el compromiso por debajo del 80% de lo concedido |                                |
| % reducido $\leq$ 20%                                    | <b>T</b>                       |
| % reducido $>20\%$ y $\leq 30\%$                         | <b>S</b>                       |
| % reducido $>30\%$ y $\leq 50\%$                         | <b>P</b>                       |
| % reducido $>50\%$                                       | <b>B</b>                       |

(1) La penalización se aplica a la totalidad del expediente de ayuda correspondiente a la intervención solicitada.

**Calificación de los incumplimientos de los requisitos de subvencionalidad distintos de la superficie o del número de animales, así como de compromisos u otras obligaciones.**

| Clasificación      | Año (1) | N.º(2)  | Penalización     |
|--------------------|---------|---------|------------------|
| Excluyente:<br>(E) | 1 o más | 1 o más | 100% de la ayuda |
| Básico:<br>(B)     | 1       | 1 o más | 50% de la ayuda  |
|                    | 2 o más | 1 o más | 100% de la ayuda |
| Principal<br>(P)   | 1       | 1       | 20% de la ayuda  |
|                    |         | 2 o más | 30% de la ayuda  |
|                    | 2 o más | 1 o más | 30% de la ayuda  |
| Secundario<br>(S)  | 1       | 1       | 5% de la ayuda   |
|                    |         | 2 o más | 10% de la ayuda  |
|                    | 2 o más | 1 o más | 10% de la ayuda  |
| Terciario<br>(T)   | 1       | 1       | 1% de la ayuda   |
|                    |         | 2 o más | 1% de la ayuda   |
|                    | 2 o más | 1 o mas | 2% de la ayuda   |

(1) Año de incumplimiento detectado del mismo compromiso u otra obligación.

(2) Número de incumplimientos de compromisos u otras obligaciones. En caso de múltiples incumplimientos detectados, para el cálculo de la penalización final se aplicará el caso más desfavorable.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Murcia, 27 de enero de 2026.—La Consejera de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Sara Rubira Martínez.